



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(12/05/2022)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. NBM-16311”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y la 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

**CONSIDERANDO QUE:**

**EI CONSORCIO CONSTRUCTORA URAMITA**, con Nit: **900.484.762-5**, representada legalmente por el señor **AMED EUGENIO MONTOYA NARANJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70.553.760**, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa **NBM-16311**, otorgada mediante la Resolución No. **013716 del 01 de marzo de 2012**, para la **EXTRACCION DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **URAMITA** de este Departamento, cuyo objeto es la rehabilitación de la vía Uramita – Peque, subregión occidente, inscrita en el RMN el **18 de febrero del 2013**, bajo el código: **NBM-16311**.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(12/05/2022)**

área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, este delegado realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **202203018789 del 22 de abril de 2022**, al titular, que establece lo siguiente:

“(…)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

*Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:*

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

*La Autorización Temporal e Intransferible No. NBM-16311 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 18/02/2013 bajo la modalidad de Autorización Temporal e Intransferible, por lo tanto, no se establece dentro de sus obligaciones contractuales el pago de canon superficiario.*

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

*No se procede la exigencia de presentar Póliza Minero Ambiental o Garantías, debido a que corresponde a una Autorización Temporal e Intransferible.*

**2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**

**2.3.1 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN-PTE**

*No se realizan observaciones debido a que la Autorización Temporal e Intransferible No. NBM-16311 se encuentra vencida desde el 17/07/2013.*

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

*No se realizan observaciones debido a que la Autorización Temporal e Intransferible No. NBM-16311 se encuentra vencida desde el 17/07/2013.*

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

*Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero semestral y anual de 2013, el cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*

*El titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. NBM-16311 **no se encuentra** al día con la obligación.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(12/05/2022)**

**2.6 REGALÍAS.**

Se recomienda *REQUERIR* al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. NBM-16311 para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2013.

El titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. NBM-16311 **no se encuentra** al día con la obligación.

**2.7 SEGURIDAD MINERA.**

Mediante Auto No. 2019080011888 del 20/12/2019 se dio traslado y se puso en conocimiento el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Minera con radicado No 1276318 del 17 de octubre de 2019, donde se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE** la inspección a campo realizada el día 16/09/2019 y no se evidenció en campo labores de explotación minera o afectaciones ambientales.

**2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal e Intransferible No. NBM-16311 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.**

Al momento de realizar el presente Concepto Técnico no se evidencia en el expediente No. NBM-16311 que el Titular tenga pendiente un pago por este concepto.

**2.10 TRAMITES PENDIENTES.**

Como resultado de la presente evaluación documental no se evidenciaron trámites pendientes por parte de la Autoridad Minera.

**2.11 ALERTAS TEMPRANAS**

A la fecha del presente concepto técnico no se evidencian obligaciones próximas a vencerse debido a que la Autorización Temporal e Intransferible No. NBM-16311 se encuentra vencida desde el 17/03/2013.

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal e Intransferible No. NBM-16311 se concluye y recomienda:

**3.1 REQUERIR** al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. NBM-16311 para que presente el Formato Básico Minero semestral y anual de 2013, el cual se debe radicar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(12/05/2022)**

**3.2 REQUERIR** al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. NBM-1631 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2013.

3.3 La Autorización Temporal e Intransferible No. NBM-16311 perdió vigencia el 17/07/2013 y que mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Minera No. 1276318 del 17/10/2019 no se evidencio ningún tipo de actividad minera ni afectaciones en el área otorgada, se da traslado a la parte jurídica para que tome las medidas pertinentes en relación a la inactividad evidenciada y al vencimiento de la vigencia de la Autorización Temporal e Intransferible.

*Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal e Intransferible No. NBM-16311 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.*

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.  
(...)"*

Para iniciar es preciso advertir que la autorización temporal No. NBM-16311, otorgada mediante Resolución N° Resolución No. **013716 del 01 de marzo de 2012**, modificada por medio de la resolución **064495 del 29 de octubre 2012**. e inscrita en el Registro Minero Nacional el día **18 de febrero del 2013**, por un término de cinco (05) meses, es decir desde el 18 de febrero de 2013, hasta el 17 de mayo del año 2021, es decir al momento de la elaboración de la presente resolución no se encuentra vigente.

Se observa que la autorización temporal no cuenta con Plan de Trabajos de Explotación aprobado, ni cuenta con el elemento ambiental para poder realizar explotación minera, además de evidenciarse la no explotación en el área de la autorización temporal.

Con base en lo anterior, al evaluar el expediente y teniendo en cuenta que no hubo actividad al interior del área de la Autorización Temporal, que no se allegó solicitud de prórroga, se procederá a cerrar el trámite sancionatorio a los requerimientos del auto 2021080003048 del 01 de julio de 2021, notificado el 2 de agosto de 2021, al observarse que no hubo ningún tipo de explotación en el área a beneficiar, además de ser un requerimiento posterior a la fecha en la cual expiraba el término de la autorización temporal.

En cuanto a las obligaciones de los Formatos Básicos Mineros anual y semestral 2013 y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2013. Es importante advertir que los mismos prestan la finalidad de llevar una fiscalización constante a las extracciones realizadas en los títulos mineros y al observarse por parte de la delegada que no se realizó ningún tipo de actividad minera dentro del área, los mismos pierden su naturalidad jurídica, por lo tanto se procederá a declarar la terminación de la autorización temporal por vencimiento del termino.

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(12/05/2022)**

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.  
(...)*

*(Subrayado fuera de texto.)*

Es preciso advertir que mediante auto con radicado número 2021080003048 del 01 de julio de 2021, notificado el 2 de agosto de 2021 se realizaron los siguientes requerimientos:

*ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA PREVIO A DAR POR TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL BAJO ESTUDIO al CONSORCIO CONSTRUCTORA URAMITA, con Nit: 900.484.762-5, representada legalmente por el señor AMED EUGENIO MONTOYA NARANJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70553760, o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa NBM-16311, otorgada mediante la Resolución No. 013716 del 01 de marzo de 2012, para la EXTRACCION DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, ubicada en jurisdicción del municipio de URAMITA de este Departamento, cuyo objeto es la rehabilitación de la vía Uramita – Peque, subregión occidente, inscrita en el RMN el 18 de febrero del 2013, bajo el código: NBM-16311; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia:*

- *Allegue constancia expedida por la interventoría donde certifique la cantidad y el material extraído y a su vez, la constancia de pago por concepto de regalías*
- *Aclare si el cierre ambiental mencionado en el acta de liquidación presentada, corresponde a la Autorización Temporal o a la rehabilitación de la vía*

*(...)*

El auto con radicado número 2021080003048 del 01 de julio de 2021, notificado el 2 de agosto de 2021, al observarse que no hubo ningún tipo de explotación en el área a beneficiar, además de ser un requerimiento posterior a la fecha en la cual expiraba el término de la autorización temporal, se pierde la finalidad conceptual del requerimiento. Debido que son obligaciones que pierden su notoriedad y necesidad al no encontrarse activa temporalmente la autorización, al igual que los Formatos Básicos Mineros y Formulación de declaración de Regalías, debido que su finalidad es llegar un derrotero de la explotación del mineral.

Por lo expuesto se cerrará el trámite sancionatorio Bajo apremio de multa iniciado mediante el auto con radicado número 2021080003048 del 01 de julio de 2021, notificado el 2 de agosto de 2021, por cuanto se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(12/05/2022)**

hace innecesario el proceso sancionatorio y el cumplimiento de las obligaciones contractuales expuestas, ya que no aporta información de interés para la autoridad minera y para efectos de la emisión del presente acto administrativo no es determinante.

De igual forma se declarará la terminación por vencimiento del término de la autorización temporal e intransferible **No. NBM-16311**, otorgada mediante Resolución No. **013716 del 01 de marzo de 2012**, modificada por medio de la resolución **064495 del 29 de octubre 2012**. e inscrita en el Registro Minero Nacional el día **18 de febrero del 2013**, por un término de cinco (05) meses, es decir desde el 18 de febrero de 2013, hasta el 17 de mayo del año 2021.

Para los efectos que se consideren pertinentes, se dará traslado al beneficiario del Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030148789 del 22 de abril de 2022**.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Minas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. NBM-16311**, para el beneficio de una fuente de **EXTRACCION DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **URAMITA** de este Departamento, cuyo objeto es la rehabilitación de la vía Uramita – Peque, subregión occidente, inscrita en el RMN el **18 de febrero del 2013**, bajo el código: **NBM-16311**. **Cuyo beneficiario es EI CONSORCIO CONSTRUCTORA URAMITA**, con Nit: **900.484.762-5**, representada legalmente por el señor **AMED EUGENIO MONTOYA NARANJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70.553.760**, o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda a la sociedad bonificaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. **NBM-16311**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

**ARTÍCULO SEGUNDO- CERRAR EL TRAMITE SANCIONATORIO BAJO APREMIO DE MULTA** del auto con radicado número 2021080003048 del 01 de julio de 2021, notificado el 2 de agosto de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización temporal No. **NBM-16311** en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(12/05/2022)**

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

**ARTÍCULO SEXTO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 12/05/2022

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO**

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
<b>Proyectó</b>	Sebastian Villa Metaute - Abogada Contratista Secretaria de Minas		11/05/2022
<b>Revisó</b>	Luis German Gutierrez Correa- Profesional Universitario		11/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.